

 IMEBU LIBERTAD Y PROTECCIÓN SOCIAL	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCIÓN GENERAL 100	RESOLUCIONES 181	Fecha:	07 SEP 2020
GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE DIRECCIÓN GED		Consecutivo:	065
		Página:	1-2
		Versión: 01 de 29-09-2011	

RESOLUCIÓN No. 065
(07 SEP 2020)

"Por la cual se modifica el horario de trabajo y se establecen medidas transitorias para reducir el riesgo de contagio por el denominado Coronavirus COVID -19 y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU, en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en el Acuerdo No. 030 de 2002 en sus literales A y N, y

CONSIDERANDO:

1. Que el INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – en adelante IMEBU, expidió a través de la Resolución 047 del 26 de junio de 2020 su protocolo de Bioseguridad de conformidad con las instrucciones dadas por el Ministerio de Salud.
2. Que en virtud de la resolución 050 del 10 de julio del año en curso, se modificó el horario laboral del IMEBU, se dispuso la atención virtual a la ciudadanía, y se habilitó los tres niveles de las instalaciones físicas para disponer al personal con su respectivo aislamiento preventivo.
3. Que en virtud de la resolución 051 del 21 de julio del año en curso, se restringió el acceso de los servidores públicos y contratistas al Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial del Municipio de Bucaramanga IMEBU.
4. Que el señor Alcalde de la ciudad en virtud del decreto No. 0351 calendado el 11 de agosto de 2020, estableció dos turnos de trabajo: el primero de 6:00 a.m. a 11:30 a.m.; el segundo de 12:30 a.m. a 6:00 p.m., y se adoptaron otras determinaciones como, por ejemplo, que cada secretario de despacho de acuerdo con las necesidades del servicio puede establecer horarios especiales diferenciales al personal bajo se cargo.
5. Que el señor Ministro de Salud y Protección social, a través de la resolución No. 1462 del pasado 25 de agosto del año que cursa, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020, y se establecieron algunas medidas como la prohibición de eventos públicos o privados que impliquen aglomeración de más de 50 personas.
6. Que el mismo día de la resolución anterior, el señor Presidente de la Republica y el Ministerio del Interior, expidió el decreto 1168, por el cual se institucionaliza el denominado **distanciamiento individual responsable** que consiste en que: "Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por

	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCIÓN GENERAL 100	RESOLUCIONES 181	Fecha: 07 SEP 2020	
GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE DIRECCIÓN GED		Consecutivo: 065	
		Página: 2-2	
		Versión: 01 de 29-09-2011	

el autoaislamiento". Igualmente, el mencionado decreto dispone lo siguiente en su artículo 8:

"Artículo 8. **Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares."

7. Que en sintonía con lo anterior el 27 de agosto de 2020, se expide la directiva presidencial 007, denominada: RETORNO GRADUAL Y PROGRESIVO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y CONTRATISTAS A LAS ACTIVIDADES LABORALES Y DE Prestación DE SERVICIOS DE MANERA PRESENCIAL, en la cual se dispone:

"los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:

1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa.
 2. Adoptar en lo posible, y de acuerdo con las necesidades del servicio, horarios flexibles que eviten aglomeraciones en las instalaciones de la entidad y en el servicio de transporte público.
 3. Las entidades que cumplan funciones o actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, o para garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado que deben prestarse de manera presencial, no estarán sujetas a lo señalado en el numeral 1."
8. Que se hace necesario dar inicio gradualmente a la implementación de algunas medidas que permitan retomar gradualmente a los puestos habituales de trabajo en el IMEBU, en consideración al número máximo autorizado por las disposiciones atrás citadas.
 9. Que el IMEBU, ante los requerimientos vigentes y permanentes de los ciudadanos Bumanguenses en relación con las necesidades de empleo, la puesta en marcha de programas institucionales y el apoyo al tejido empresarial que se ha afectado ostensiblemente con ocasión de la pandemia, hace que por razones del servicio resulte indispensable la asistencia personal de algunos servidores públicos y contratistas en la sede de la entidad con miras al cumplimiento de los deberes institucionales encomendados al IMEBU: "impulsar las políticas municipales de empleo y fomento empresarial; así como liderar, orientar, coordinar y socializar todas las acciones de los sectores público y privado para mejorar la calidad de vida de las familias mediante la solución de sus necesidades de empleo y el impulso de programas de fomento empresarial"(Artículo 4 y 5 Acuerdo 30 de 2002).

	INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		
DIRECCIÓN GENERAL 100	RESOLUCIONES 181	Fecha:	07 SEP 20
GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE DIRECCIÓN GED		Consecutivo:	065
		Página:	3-2
		Versión: 01 de 29-09-2011	

10. Que las herramientas tecnológicas facilitan la posibilidad de trabajar y desarrollar las obligaciones contractuales desde la casa, y también desde la misma entidad disminuyendo el relacionamiento personal y físico.

En atención a los anteriores considerandos, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Habilítese a partir de la expedición del presente acto administrativo, y bajo los protocolos de bioseguridad adoptados por la Entidad, el ingreso nuevamente de personal al INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA – IMEBU.

Parágrafo Primero: El retorno a la entidad será gradual y se revisará periódicamente por la dirección, iniciando a partir de la fecha de la expedición del presente acto administrativo con aquellas personas servidores públicos y contratistas que por razones del servicio sean indispensables para implementar y ejecutar los programas misionales del instituto, así como aquellos que por razones administrativas se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. Igualmente, cuando sea necesario atender órganos de control; cuando el Despacho del Señor Alcalde o la Dirección del Instituto así lo requiera; o para atender requerimientos contractuales y financieros.

Parágrafo Segundo: El personal que asista a la entidad deberá cumplir de manera estricta el protocolo de Bioseguridad adoptado por el IMEBU, y guardar celosamente el distanciamiento para lo cual se invita a tener en cuenta la habilitación de los tres niveles en los términos dados por la resolución 050 del 2020.

Adicionalmente se deberá tener en cuenta:

- Las personas adultas mayores o que padecen de alguna enfermedad del alto riesgo debidamente acreditada (Por ejemplo, diabetes, cáncer, EPOC, u otra considerada así por los profesionales de la medicina), continuarán prestando sus servicios laborales bajo la modalidad de trabajo en casa.
- Usar permanentemente los elementos de bioseguridad (tapabocas, guantes, gel antibacterial) y de higiene y cuidado de su salud personal (lavado permanente de manos y desinfección del entorno o puestos de trabajo).
- Observar las reglas de distanciamiento social, mínimo dos (2) metros entre persona y persona, así como entre puestos de trabajo, evitando el contacto directo o saludo convencional.
- Verificar que esas medidas se hagan extensivas, así mismo, a las personas que ingresen a las instalaciones y se mantengan mientras permanezcan en ellas.
- Mantener abiertas todas las ventanas y puertas de acceso a las diferentes unidades funcionales, con el fin de permitir la ventilación de espacios cerrados.
- Prohibir el acceso a las instalaciones, sin excepción a personal que sea ajeno a gestiones que deban adelantar desde el instituto y a menores de edad.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el horario previsto por la administración municipal en virtud del decreto 351 de 2020, se establecen los siguientes turnos:

- Turno 1. de Lunes a viernes de 6:00 a.m. a 11:30 a.m.;

 INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE BUCARAMANGA		Fecha: 07 SEP 2020 Consecutivo: 1065 Página: 4-2 Versión: 01 de 29-09-2011	
DIRECCIÓN GENERAL 100 GESTIÓN ESTRATÉGICA Y DE DIRECCIÓN GED	RESOLUCIONES 181		

b. Turno 2. de lunes a viernes de 12:30 a.m. a 6:00 p.m.,

Parágrafo Primero: El resto de la jornada, se complementará mediante la modalidad de trabajo en casa.

Parágrafo Segundo: De acuerdo con la necesidad del servicio de manera presencial, los subdirectores y jefes de oficina, podrán tener y asignar horarios especiales diferenciados de algunos servidores públicos y contratistas a su cargo, requerimiento que deberá formalizarse por escrito a través de comunicación dirigida a la dirección.

Parágrafo tercero: Siempre los Subdirectores y Jefes de Oficina distribuirán el personal a su cargo, de tal manera que haya el número mínimo de personas en las instalaciones de la entidad por cada piso, para lo cual se solicita tener en cuenta que las instalaciones actuales del instituto no se reducen al 3 piso.

ARTICULO TERCERO: Los servidores públicos y contratistas que realicen trabajo en casa, deben cumplir el siguiente horario, dentro del cual deberán atender los requerimientos que les efectúe el jefe inmediato así: Lunes a viernes de 7:30 a.m a 12 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Parágrafo: Corresponderá a los supervisores de los contratos velar por el cumplimiento del objeto contractual a través de las modalidades de teletrabajo o trabajo desde la casa.

ARTICULO CUARTO: El servicio al público se continuará prestando por los canales virtuales establecidos para el efecto, salvo que las directrices que sobre la materia expida la administración central y municipal varíen y las necesidades del servicio lo amerite, frente a lo cual se expedirá a través de acto administrativo la respectiva instrucción.

ARTICULO QUINTO: Se recomienda a los funcionarios y contratistas realizar el auto reporte y evaluación de COVID -19 en la siguiente dirección electrónica: <https://www.alissta.gov.co/AutoEvaluacionCOVID/COVID19>

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 07 SEP 2020

ISABEL CRISTINA RINCÓN RODRÍGUEZ.
Directora General

Proyectó: Roberto Pablo Beltrán – Asesor Jurídico
Revisó aspectos administrativos: Arley Esteban Arias – Subdirector Administrativo y Financiero.